

**Archivo Municipal
de
VALENCIA DEL VENTOSO**

Código de referencia : ES.06141.AMVV/1.1.01//16.9

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1800

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 52 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Valencia del Ventoso



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

Jesus Maria y Josef Año de 1780

Libro de Desinsaculacion de Señores
Alcaldes y Regidores, y Accion de los
demas officios de concejales, y Acuerdos
celebrados en dho Año

Aquí se halla el Acosim. de Medico
titulado a D.^o Joaquin Gil de Mendoza

Al.
Apr. 18...

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuerdo del insaculacion
y eleccion de oficion.

En la villa de Valencia del venturo en primero
dia del Mes de Enero de Mil y ochocientos, los Señores Justicia, y
Regim.^{to} juntos segun Costumbre, al son de Campana Zanida, en la
Sala de intervencion del R.^o Partido à motivo de hallarse arruinadas, las
Casas Conventuales, y le componen à saber: D.ⁿ Antonio Fran.^o Perez de
Guzman, y Fran.^o Ruiz Alcader ordin.^o por su Mag.^o y respectivos era-
do, D.ⁿ Cristobal Alonso Navarro, y Antonio Perez Serrano, Regidores por
el Estado Noble, Feliz Santana Linera, y Juan Lopez Redondo, g.^o lo son
por el general, Alonso Borrego menor Aguacil mayor, y Josef Gonzalez
Roxo mayordomo de Concejo, todos vocales en el Ayuntam.^{to} dixeron: Que
en obsequencia y cumplim.^{to} de lo mandado por el Real y Supremo Con-
sejo de Castilla, pasag.^o indispensablem.^{te} se execute en este dia de insacu-
lacion de Señores Alcaldes y Regidores, y Eleccion de los demas Concejales
à su efecto acordaron y mandaron se pase recado politico al por D.ⁿ Josef
Fran.^o Loma, Cura propio y venerado de esta Ylesia Parrog.^o ò à su Teni-
ente, D.ⁿ Juan Fernandez Cipina, asin de g.^o Concurra con las llaves del
Arca donde estan custodiados los Cantares de los insaculados, y executado
asi por D.ⁿ Aguacil mayor concurrido al acto este ultimo, y se dió
principio por ante mi el Escribano de este Ayuntam.^{to} desinsaculando en
primero lugar à Señores Alcaldes, y en segundos à los Regidores, en esta
forma, hallandose dicha arca en la misma Sala cerrada de g.^o D.ⁿ Escri-
bano ay.^o y por dicho Teniente se abrió con la g.^o conserva en su poder

y con otra g.^a estaba en el de uno de los señores Alcaldes, de ella se extra-
jo un Cantaro de Madera con un letreiro que dice Alcaldes Nobles, y lo
mismo se encontró cerrado. De que doise, yabierto con llave g.^a tenia en
su poder el Sr. Fran.^{co} Ruiz Alcalde mecido q. fue, se extrajo un pilento de
madera por un niño de esta edad. llamado cuicuil, hijo de Fran.^{co}
Uuñon hijo, y de el una Cedula, que leida dice lo sig.
O Fran.^{co} Ramon Feñ para M.^e ordin. de esta V. por un
año p.^a el Estado noble deponiendole con treinta votos
Valencia del Montoro diez & ocho de mill sucientos
noventa y ocho = Nicolas Augustin Mariano

O y cinco por sus jurados, salido del acas Sr. D. Alonso
de Madano por ser su hermano, los demas señores dixeron:
El Sr. D. Antonio; que medianas, a que havia otros de
bararados del Estado & Hidalgo en el mismo Cantaro
que daran ejercer este empleo, y que q.^{do} no los haya, se
exercer el Ramon Feñ, que se conuene las sacas, y que
orden por el Sr. Fran.^{co} Ruiz expusió lo mismo: El Sr. Antonio
Ferrer Lorenzo, que se conuene a la R.^a Sala territorial para
que decida lo que dize executarse: El Sr. Felix Linero Lepi
de lo q.^{do} habido los Sr. N.^{os} = El Sr. Juan Lopez Pedon
de q.^{do} se conuene a citada R.^a Sala = El Sr. Alonso Bon
rejo, y Josef Poro lo que dicen los Sr. N.^{os}: En cuya vici-
tud mandaron se conuene las sacas, quedandose la expro-
tada Cedula sin vobrore al Cantaro, hasta la conclu-
sion de la Cedula que conuenga persona q.^{do} no tenga
otro; Tenre sequida por Dho. D.^{no} se sacó otro p.^a lo
de Citaderna, y de el una cedula, que dice lo sig.
D.^{no} Luis Liano p.^a M.^e ordin. de esta Villa por el Estado
noble p.^a un año con treinta y siete votos. Salen

cia del Bonafide de diez de obre de mill seiscientos no
venta y ocho = Vido el dho. uariño
Y variando salido el año dho. Sr. Antonio por el Sr.
Padre politico, visto por los dnos señores se respondió por
el Sr. Fran. C. Ruiz de leda la posesion = Y por el Sr. Dn.
J. Alonso de Arana, que con motivo de haver despedido
tan luego como salia la amacion cedula, y por ello ignorar
si el orice, q. se le puso es, ó no el suficiente para seguir
de insaculando, con todo, no siendo de dno, se le dió al Sr.
dho. la posesion = El Sr. Antonio Perez, que mediante ha
haber dho, visto la cedula amacion, lo que como se
depuera, se consulte á cada P. Sala. si de dno el pri
mero el posesionado, ó el segundo = El Sr. Felix de Arana,
que se ponga en posesion = El Sr. Juan Lopez, que no sien
do hecha la puenta amacion m. á Ramon Ferr, se pon
ga en posesion al Sr. Luis = El Sr. Borrego, que se re
mita a lo dho por el Sr. Redondo = El Sr. Roxo, que di
ce lo mismo = Visto por los dnos señores Sr. M. C. de Arana, que
la cedula del Sr. Ramon se delance, por el Sr. q. g. p. b.
de Arana, y Antonio Perez, que mediante á que se les ofe
cedula de si se dese, ó no posesionar al Sr. Luis, que am
por cedula, se coran en el libro Capicular de Arana y
hacia que p. los señores de la P. Sala se de la dno: por
el Sr. de Arana, que se delance la del Ramon Ferr: por el
Sr. Redondo, que se consulte á cada P. Sala: por
el Sr. Borrego, y Roxo, que se delance la del Ramon,
y se pone al de el Estado Real, que asiendo con la lere
que le corresponde, y sacada por enunciado dno un
libro, leda la cedula, que incluia, dice así =



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Pedro Marinier para Alc. ordin. de esta Villa por su Estado Real por un año, con once votos. Valencia el Benissimo siete de Oubre de mill trecientos noventa y ocho = Pedro Agustin Marín

teniente de Alcalde por sus causas de racion: que no tiene hueco por haber sido puesto en el año de noventa y ocho, y por ello se relanese, y se guarde y execute en cada forma, abnada la cedula de la Real Audiencia de Valencia

Juan Leonis Amado p. Alc. ordin. de esta Villa por su Estado Real por un año con quince votos. Valencia el Benissimo siete de Oubre de mill trecientos noventa y ocho = Pedro Agustin Marín teniente de Alcalde por sus causas de racion: que no habia hueco por haber sido Alc. en el año de noventa y ocho por no tener hueco, y que se relanese, y se guarde y execute en cada forma, abnada la cedula de la Real Audiencia de Valencia

Juan Leonis Amado para Alc. ordin. de esta Villa por su Estado Real por un año con trece votos. Valencia el Benissimo siete de Oubre de mill trecientos noventa y ocho = Pedro Agustin Marín teniente de Alcalde por sus causas de racion: que por haber sido puesto



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS,

don en el año expresado de noventa y ocho no tiene
fines; que se relance, y saque otra y echo la cedula
que concuerda el piloto, dice

Francisco Garcia Navarro para Alc. ordin. de esta villa
por su Encargo Real por un año con catorce votos. La
lencia del Benavente, sea de d. d. de mill seiscientos
noventa y ocho = Viduo Agustin Mariano

Y leida, y acordada division; que en ordenencia y cumplimiento
de lo decretado por la R. Sala de revisiones por la cedula
orden, que rige en el libro Capicular de acuerdos
del año, q. se ha espirado, sobre q. no se pudiese por
sona, q. al tiempo de la Inoculacion se hallare con ori-
ce; Pon de averiguacion, visto el libro de reintegra-
cion del año, q. corria de el mes de Agosto del de no-
venta y siete, hasta el de noventa y ocho inclusive
de se legionario por d. d. de noventa y siete; Por lo
reintegradas en el Agosto de noventa y siete; Por lo
que de una conformidad division sus uerba, se con-
sulta y qual m. de la R. Sala a fin de que decida, si
ya sacado el adeudo de a, o no sea m. e. y que se
relance, y siga la saca hasta encontrar persona de
sembrarada, y echo, y leida la cedula dice
Fern. Garcia Navarro para Alc. ordin. de esta villa

Con la correspondencia. Leste, moneado, se sacó una
Póliza por dho dñio y la cédula que contiene, dice
Dn Jof. de Barro para Peridón de esta villa por su
Estado noble por un año con quarenta y un voto y
Valencia del Benéfico siete de dho de mill e
cientos noventa y ocho = Pedro Agustín Mariño
Y leida dize: se reclame por no tener dho, y

se saque otra, que executado dice
Dn Mig. Salguero para Peridón de esta villa por su
Estado noble por un año con quarenta y dos votos
Valencia del Benéfico siete de dho de mill e
cientos noventa y ocho = Pedro Agustín Ma
riño

Y vista dize: se deude al B. Pósito y por ello, se
lanzase, se saque otra, q. oida dice
Dn Luis de Barro para Peridón de esta villa por su Estado
noble por un año con quarenta y dos votos y
Valencia del Benéfico siete de dho de mill e
cientos noventa y ocho = Pedro Agustín
Mariño

Que leida, dize: se mediará a haver salido de
dho. se reclame, se saque otra, y lo leida dice
Dn Jof. Antonio de Barro para Peridón de esta
villa por su Estado noble por un año con quaren
ta y un voto. Valencia del Benéfico siete de dho
de mill ecientos noventa y ocho = Pedro Agus
tín Mariño

Y entendido dize: se saque por haver fallecido,



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Se saque otra, y executado dice _____

Jn Manuel Tamador p. Licencido de esta Villa
por su Estado noble por un año con quarenta
y dos votos. Valencia al Berrato, diez de octubre
de mill seiscientos noventa y ocho. Pedro
Agustin Marino _____

Y leida dixerón; se relance por los deudos, y saque
otra, que dice _____

Gregorio Brexton para Licencido de esta Villa
por el Estado noble depositario. p. por un año
con veinte y dos votos. Valencia al Berrato
diez de octubre de mill seiscientos noventa
y ocho = Pedro Agustin Marino _____

Y enmendada dixerón: que se no encomendase por
sona por el Estado noble, que vista otra copia, se
le de la posesion, y sacada otra copia, la cedula
dice _____

Jn Juan Perez de Guzman p. Licencido de esta
V. por su Estado noble por un año con quarenta
y dos votos. Valencia al Berrato diez de octubre
de mill seiscientos noventa y ocho = Pedro Agustin
Marino _____

Y en seguida dixerón; que por la actual cedula
se relance, y saque otra, y leida dice _____



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

Francisco Sarrasa Jarrero para Presidor de otra J.
por el Estado noble depositariant. p. un año con
veinte y ocho votos. Salencia del Benéfico Reu. de J.
& Obis de mill. succionas nobentia y ocho = T. dno
Agustin Marina

Jentendida, dizecion: que p. se deida al Sr. D. P. B. B.
se de lance, y saque otra, que se dice
Antonio Jarrero para Presidor de otra J. por el
Estado noble depositariant. p. un año con diez y
nueve votos embilado p. el caso de muerte, au
sencia, u otro lo mo impedim. & alguno de los
inaculados. Salencia del Benéfico Reu. de J.
& Obis de mill. succionas nobentia y ocho = T. dno

Agustin Marina
Jentendida, dizecion: No se le de la posesion, por la ra
zon de expuestas en la cedula, q. le corresponde de
lle. e. y no se de a la Sr. D. Sala decretaria ofiue de mo
pleo enq. se le comuta: que se saque otra y leida
dice

Josef Peinado para Presidor de otra Villa por el Bra
do noble depositariant. p. un año, embilado para
el caso de muerte, ausencia, u otro lo mo impedi
m. & alguno de los inaculados con diez y ocho
Salencia del Benéfico Reu. de J. & Obis de mill.

seiscientos noventa y ocho = Pedro Agustín
Uruño

Tentando, dijeron: se le de la posesión, y le onis-
mo al Gregorio Arce para haber concluido
este Canario, cerrado, e introducido en la otra
en donde se hallaba, y no haberse enoraxado por
sona apra del Estado para servir; Traido el
Canario, que dice de la Rubia Peridoro Uruño,
obtenida la cedula de la polina sacada dice

Pedro Uruño para Peridoro de esta Villa
por su Estado Real por un año con diez votos. Valen-
cia del Benavente siete e sobre de mill se-
cientos noventa y ocho = Pedro Agustín Uruño

Tentando, y por no tener luego se relance, saque
ora, y dice

Pedro Uruño para Peridoro de esta Villa por su Estado
Real por un año con cinco votos. Valencia del Ben-
avente siete e sobre de mill seiscientos noventa

y ocho = Pedro Agustín Uruño
y dijeron: que por qual razon, se relance, a
que ora, y dice

Uruño para Peridoro de esta Villa por su Estado
Real por un año con quaxto voto. Valencia
del Benavente siete e sobre de mill seiscientos

noventa y ocho = Pedro Agustín Uruño
y dijo, dijeron; que se ponga en posesión, y sacada
ora, dice

Josef Ferrer Espinas para Peridoro de esta Villa
por su sueldo qual por un año con diez 0070. Valen
cia del Benafoso diez & ocho de mill seiscien
tas noventa y ocho = Pedro Agustin Marín
Compuccionada, dijeron: Que por su sueldo de esta
del quarto grado del cuig. Duran, y de el Soberle
nado, se telame y laque ora, que lida, dice —

Nicolas Ferrer para Peridoro de esta Villa por su
sueldo qual por un año con cinco 0070. Valen
cia del Benafoso diez & ocho de mill seiscien
tas noventa y ocho = Pedro Agustin Marín

no —
y dijeron: se telame por su sueldo al Posito, se ha
que ora, y se dice

Josef Sarrana me. para Peridoro de esta Villa por
el sueldo qual por un año con diez 0070. Valen
cia del Benafoso diez & ocho de mill seiscien
tas noventa y ocho = Pedro Agustin Marín

Jorda dijeron: se le de la posesion, con lo que se con
cluye la demarcacion de Peridoro, se cerró el
Cancero, se puso en la obra, la dote en poder del
Peridoro D. J. Sarrana, y pasó al nombramien
to de Alcaide mayor con voz y voto, y le hicieron
en Antonio Lopez Para, y mandaron se le de la

posesion
Para Mayor de concejo con voz y voto a Juan Juan



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, Q
RENTA MARAVEDIS,
DE MIL Y OCHOCIENTO

tin y mandaron se le de la posesion
Para Sincio de la Villa a Fran. Ruiz y que se le
de la posesion

Para M. de la Sta. Hermandad a D. Alonso Leon de Sur
man, y a Josef Ruiz por el Sial, y mandaron
se le de la posesion

De Es. no de Ayuntamiento, se eligieron al presente
Pedro Cordero de Luna, que lo ha sido muchos años
obrando fiel y legalmente, y con las autonomias en
sermoades, y como los no impeditos a cuenta
Cordero Obispo de Luna Es. no de Rey nuevo de
Para Procurador y a pleitos a honra de dicho y lo.

de Manuel Diaz

Para Mayordomo de Sabida a D. Felix Parra Es. no de
D. Lucia Josef Cardil = a D. Lázaro a D. Josef
Narvaez = a D. Left Bonifacio Urzua a D. Josef Andu
de unismo ordin. a D. Alonso Caraballo, y Borra
de Es. no = Para Guardador de las dehesas,
y unora y Baldios de cruz termino a Antonio
Prangel, y Josef Jaquer Moncaño

Para Celador y Cuiller, y de heredes de D. Juan
a Fran. Curragio Ballero, y Antonio Muri

Handwritten text on a small piece of paper, possibly a label or note, attached to the top of the page. The text is written in a cursive script and includes the number "1708" and some illegible words.

Handwritten text on a small piece of paper, possibly a label or note, attached to the top of the page. The text is written in a cursive script and includes the number "1708" and some illegible words.

Gregorio Acuña para Propiedad
de esta Villa por el Estado noble
depositario por un año con
22 votos: Valencia el Mesoso 7 de
Noviembre de 1798.

Diego Ag. Navarro

Handwritten text on a small rectangular piece of paper, possibly a label or note, attached to the main document. The text is written in cursive and is difficult to decipher due to the image quality. It appears to contain several lines of text, possibly including a name and a date.



Josef Pinado para Regidor de
Civ. N.º por el Estado noble depusi-
tario por un año, conilado p.
el caso de muerte ausencia, u otro
legítimo impedim.º de alguno de los In-
cautados con 13 votos: Valencia de l
votoso 7 de Noviem.º de 1798

Diego Ag. Marino

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a page from a book. The text is written in a cursive script and is oriented vertically. The paper is slightly aged and has some staining. The text is difficult to read due to the cursive and the angle of the page.

Miguel Duxan para Repidoz
de esta N.ª por el estado p.ºal. p.º
un año con 4 votos: Valencia el
ventoso 7 de Noviembre de 1798-

Don Sidro de Maximoz

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a label or a note, attached to a larger sheet. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are difficult to decipher but appear to include "Handwritten" and "No".

Tosca Santana menor para Re
pidox de Esta Villa por el Estado prial
por un año con 7 votos: Valencia de
el Ventoso 7 de Noviem. de 1798 =

Señor D. Juan F. Maximoff

Handwritten text on a small, rectangular piece of paper, possibly a note or a label, attached to the right side of the page. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the angle of the paper. Some words are difficult to decipher but appear to include "The" and "of".



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Yo, y el Meridor del Peltor a Domingo Gonzalez Conde, y de pedidos a la Casa Santa de Tauraleon a don Antonio Sanchez Suarnido, a todo lo qual se le hara saber para que acepten el cargo; con lo que se concluyo la desinvolucion y eleccion quietas y pacificam^{te} del modo, que va referido, y con esta la arca se firmaron con dho Sr. Suarnido de cura, de quea. doy fee = testado = Calisto Sanchez Suarnido = uiqueles = uiqueles Duran = no. y. e. = E. e.

Yo = Josef Bouzo = y. e. =

Don Antonio fern^{co} Dⁿ Juan Fernandez fran^{co} Ral
Lopez de Guzman Capitan

In^{te} Tristev el florco
Favara
Juan Lopez
Alonso Bouzo
Antonio y. e. e. e.
felix santana
Linares
J. O. P. R. O. T. O.

Antem
Pedro Cordero de Suan

posicion y inmediata^{te} lo señaly Alc. p. m. r. e. c. i. e. n. d. e.

en la sala de Inquisicion, hicieron parecer a ella
a D. Luis Liano Sanchez y D. Juan de Incazulado p.
M.º por el Estado noble, y Juan Martin Romero
electo mayor de Consejo con voz, y voto, y a Juan Co
Pruiz electo Indico S.ºal de la 1.ª p.ª para aunque
los demas fueron citados por el mismo orden
no han concurrido a efecto de darle la posesi
on de sus respectivos empleos; Teniendose les
desistieron Jurant.º que hicieron por diez d.ºs.
de una señal de Cruz, y se hicieron cumplir
bien y fielment.º, y en señal de posesion de cada
cada uno en el que le corresponde, que tomaron
quietos y pacificam.º sin contradicion de parte
de alguna, y por sus letrados se entregó una
banca a D.º Sr. D.º Luis sobre el qual hizo
la señal de Cruz, y se hizo defender el mis
mo a la Purissima Concepcion en gracia
y de los demas d.ºs. y privilej.º de la 1.ª y se hicieron
cumplir su cargo; Todo como presentas
se hicieron como queda d.º, y se firmaron
con sus letrados sendo test.ºs Josef Torib.º Cordes
Procurador del d.º, y Juan Lino quedo menor
todo veuino de esta d.º de que doy fee =

Antonio Fran
Perez de Guzman
Juan P.º Pr.º
D.º Luis Liano
Antonio

Juan Quintin Romero

Antem

Vedio Condere de Luna

Uruo de buen
Solitario

En la 7.^a de Valencia del Berario en doç dias del
mes de Enero de mill y ochocientas. El Magnifico Dean de
M.^e ordin. por el Rey y Estado noble por ahora unicos.
Ante mi el Es.^{no} G.^{no}; Que habiendose posesionado en
el empleo en el dia de ayer y que por demeritos y con
tenor los ordenes, que pudiesen ocurrir con la oracion
suad, que previene lo S.^o de comunicados, en su
observ.^o y cumplim.^o como tambien la conversacion
y aumt.^o de las horas, y cuantas vallas de este termino
en lo que se debe poner la oracion atencion y au
dado; En su virtud desia mandam.^o y mando se observen,
y guarden los Capitulo seg.^o

1.^o Que ningunas personas blasfemes por el nombre de Dios
el de la Madre Santisimas nuestra Señora por el de
los santos, ni cometan escandalo, ni pueñen
pena de ser castigado con todo rigor de dia

2.^o Que ninguno de qualquier Estado, Calidad, y Condicion, que
sea ante el, ni acompañado de la suerva de la noche
en adelante en el Gobierno, y en el Verano de de la dia
vaya la pena de dos dias y sin dias de Carcel por primera
vez, doble ala segunda y por la tercera se procedera



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

3^o... Consta lo inordinado por todo rigor.
Que vaxo la misma pena no se duran con Puercillos, ni
soly en las Juernas, Caladas, Plasas y Copinas, ni se vaxen
ax en los Caminos dize las oraciones en adelantas; Taria
mismo se los amonesta no usen de armas blancas, ni
negras de las prohibidas, pena de perderlas y la de pre-
sidio.

4^o... Que ninguno con Caballeria, ni sin ella se vaxen por
los sembrados, ni usen de venadas por ellos, y lo vaxen
por los Caminos y Caladas vaxo la pena de seis an.
y la misma el que lleve Caballeria ueltoya sin bonales,
vaxo la de dos an. se prohibe todo genero de Juego de
Cajetes y lo Sailes de noche a deshora sin licencia de la
Justicia: Que no causen alboroto, ni matines apor-
tados de proceder contra ellos.

5^o... Que ninguno Compe a fomento qualquiera Dena
que venga a tener, sin la precia circunstancia de
que haya nacido al Pueblo alo menos dos dias, y para
de puedan hacerlo con licencia de la Justicia: Que no
laben en las Juernas, ni Plasas vaxo la pena de dos an.
y tres dias de Carcel.

6^o... Que ninguno Comienza en su Casa Juego prohibido
ni Compe a Comenzas, ni de hijo de fami-
lia pena de perderlas y de dos Carceladas.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

de ... *Quarantam.* Que ninguno sea osado a traer cerdos por las calles ni a dormir en la plaza por ser perjudicial a la salud pp. de varios la pena de ... *padronera* y ... *dijs de Cereel al Dueno*, y tampoco camacen por las calles cosas indecentes, ni ofensivas a persona alguna, pena de ... *doz Duc.* y si fuere hijo de familia se le imponen a su padre para que lo amonene.

Los los qualis otros Capitulo se observan, y quando exen varios las penas y aporcionamientos expresados, mandó se cumpla que para la cumplim. y que llegue a noticia de todos a eficiencia de ... *pp. de* el pre. edicto en el ... *acostumbrado* poniendolos por fee; y por ende que firmen la ... *arsu* lo mandó de que ... *doz fee.*

Don Luis Liano y Antona
Hernandez
Antoni
Vedro Cordero de Luna

Doncha ... *del mismo mes y año.* ... *Don Luis Liano* ... *Gregorio* ... *en deposito* ... *Doncha* ... *en deposito* ... *Doncha* ... *para* ... *con voz y voto* ... *Doncha* ... *para* ... *al* ... *el* ... *de* ... *de* ...

Union de los respectivos empleos; Ten de legítima ley el título
 de un año a cada uno de por sí por diez nuevos señores
 de una ciudad de Cuenca en toda forma de dote; que fueron
 cumplidos bien y felicit. Los respectivos encargos. Todo
 el Sr. de la Ma. Nam. que vino de Andorra a las vueltas don
 cellas, y todo de observancia la R. ordenanza de union
 de y Mantos; Ten señal de posesion de la ciudad
 en el que le corresponde, que tomara quicua y
 participam. sin contradiccion de persona alguna de
 que fueron los señores Cristobal Gomez, Juan. Pa
 may, y Roque Barrero veuino de otra dha. Pa
 de firmaron los que supusieron, y el que no firmo
 lo como acostumbra de que lo el Sr. de los señores

D. Luis Liano y
 Antonio y
 Jph. Santana
 Representacion. Josef Peinado
 Señal de Sr. Ant.
 Lopez

Josef Ruiz
 Antero
 Pedro Cordero de Luna

De la Ciudad de
 En el oninma dia de que testim. licenat. de la unca
 de buen gobierno y firme en el. Luis acostumbrado de
 la Para pp. de los señores
 Luna

Posesion de Alcalde
 de la Hermandad
 Enthavilla entre el dho. mes y año su mrd. el Sr. Alcalde
 unico por ahora fue por ser de Antonio Lopez de Guzman

nombrado de Alcalde de la d^{ta} Hermandad por su estado
 Noble respecto a su posesion, y en su sequida le reuise
 Jurant^o que hizo por Dios y ma Cruz entoda forma
 de sus vaxos el que oyo cumplia vien y fielmente
 sus ples e pñes e ilustras de la pñissima con
 cepcion, huertanas, y vudas Pobres, color los Montes
 y quando sigilo entodos los casos y cosas pñaciones
 adho empleo, y en sual exposicion se entio en el que
 le correspondie, que como questa y pacificament
 sin contradiccion se pñona alguna, y en credito de
 ello lo firmo con un mudo siendo de cargo Pablo Mora
 no e Rey, Bernabe Roxas, y Mathias Cordero Ancian
 vecinos desta dha villa de que doy fe

Dⁿ Luis Liano y Dⁿ Alonso Perez
 de Guzman

Antena

Pedro Cordero de Luna

Auto? El Senor Dⁿ Luis Liano y Alonso Alcalde ordinario
 por su Magestad y su estado de Alcalde de esta villa
 unico por ahora, inteligenciado de la acta de desinsau
 lacion celebrada en primer dia de Mayo de este año, por lo
 que entre otras cosas se halla acordado se consulte
 a los señores de esta Sala Real, si Antonio
 Liano vecino que es de insauulado para Alcalde
 ordinario por un año por su estado qual, debe on o
 solo, con respecto a haver sido deudor de heren
 dades del Herenio comun al tiempo que se cele
 bro la insauulacion, con arreglo al espíritu de la Real



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Salen el corte, se bienen con toda libertad, sin pechos
 e impuestos porra de la licencia ni otra para ello,
 acontentar todos estos excores y persuicion a contentar
 se haga saber a Antonio Pantoja, y Josef Montano
 Guardas e Montes, con todo cuidado y esmero
 para evitar en quanto sea posible, el que causen daño
 en el dicho Arbolado, aqueles le den facultades para
 que todo recuno que en cuentaren, ya sea en el campo
 no, o en las cañes con lamon antes de aprovecharse
 lo sea por los ganados, o con lena conda verde, los
 denunciaren ante sumario de Arbolado exigiendo a los
 danadores que se en cuentaren por cada carga de lamon
 con o/a de Arbolado, y por la dicha gruesa seis, lo que
 a demas se haga saber por edicto para que llegue a no
 bida de los dos y no a quien ignorancia, y para su
 cumplimiento a demas de las categorias con las de
 e canal, por primera vez, doblate a la segunda, y para
 segunda se proceda contra los no obedientes a lo que
 en justicia correspondia, obediense en demas la debida
 con los cargos que en cuentaren en los sumarios que van
 acordados, previniendo a todos guardas que si se
 experimenta alguna Arbolado por su parte, sean
 responsables a lo persuicion que por su omision o de
 cuido se experimenten, pues sus mandos no apete
 con otra cosa, que el greso observen las suplicas

oñis comunidades sobre este asunto y dho pre
viniendo an mismo adho guardas requieran a los
comandantes de las dhas guardas y dho
a dho en el dho estado, puer dhan de quenta to
dos los que se encuentren proximo a las dhas
con arreglo a lo mandado en la real ordenanza para
el aumento y conservacion de las dhas y dho, y que
si contacto de experimentarse abandono, en quenta
para proveer de remedio, an la dha ordenacion y dho

numaron de que dosee =
Dn Luis Linao y Excmo Sr Don Joseph de Arce
Antonio de G...
Joh. Santana
Juan Quintan Romero
Antem

J Pedro Cordes de Luna

En dhavilla dia mes y año de el dho no he el dho
queremanda en el dho estado anterior, en la Plaza pp.
comoda expresion dosee =

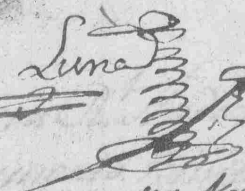
Luna de Luna

En el mismo dia, fue sacado dho estado a Josef Mon
tano, y dho don Manuel Guardas Jurados de las dhas
hesas y dho valdies de este termino, en sus perso
nas dosee =

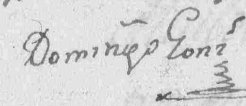
Luna de Luna

En dhavilla enome el mismo mes y año dosee =

El Sr. no haer sacado el testimonio que se manda
en el auto de lra. quarta. El conueniente en dor. loxas, que
entregu a la. He. para que cuide de conuentiones a los
sres. repenre yoylos. He. real. cubrenca de lra. de
que conuicio y primo =

Luna


fe. de. lra. Enchavilla dia. nes. y. año. doy. fe. y. el. Sr. no. que. lra. He. de
emi. presenca. entrego. al. don. Gonz. Coarzo. a. cual. cargo
se. halla. el. conuo. de. lra. el. testimonio. y. conuentiones. en. lra.
tenido. con. la. cubrenca. a. los. Señores. Repenre. y. yoylos.
el. real. acuerdo. de. la. Audiencia. de. lra. para. man.
de. Señor. Fiscal. de. Caseres; que. introduxo. en. lra. de
la. que. para. que. con. la. He. de. lra. para. man.
de. Señor. Coarzo. y. primo =

Dominico Conz


Luna




Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QV
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]

Enterado el Acuerdo de esta R.^a Audien-
cia de lo resulto del Testimonio remido
por D.^o Luis Liñero y Arce, Alcalde
ordinario por el estado noble de esta Villa
acerca de la desvinculacion de Alcabales
y Regidros de ella para el presente año,
y en vista de la propuesta que ha hecho
ese Ayuntamiento para el oficio de
Alcalde ordinario por el estado general
por no haver persona idonea en su res-
pectivo Cantón: se ha servido man-
dar para que ejerza el expresado
oficio de Alcalde ordinario por el
estado general en el presente año
à Francisco Samana, y ha
tenido à bien mandar que remi-
ta ese Ayuntamiento Testimonio
de la desvinculacion. Participo.

à V^{mo}, de orden del Acuerdo, y
su inteligencia y cumplimiento; y del Real
Decreto me daran curso por mandado
del Sr. Fiscal, por la que me
remite dho testimonio.

Dios que à V^{mo} en C.
Caceres y Febrero 8. de 1800.

D. J. F. Co.

Valencia



Individuos del Ay. de la C. de Valencia del mes

Comptroller General of the Treasury
Washington, D. C.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Cumplim^{to} } Enlavilla & Valencia & Montoro en tres dias & L

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including the word 'Lore' at the bottom.]



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.**

Des de Febrero mil y ochocientos los señores que compo-
nen por ahora el Ayuntamiento Juntos como lo tienen
de costumbre, habiendo recibido por el correo desta semana
la carta orden que antecede, dispieron: la obediencia y ac-
ción con el respeto y ceremonias acostumbradas, y man-
daron se cumpla y cumpla en todas sus partes, y en su obedi-
encia y cumplimiento se ponga en ejecución el empleo de Alcalde
por el estado Real abian. Coha segun y como se manda
por el Acuerdo de la real audiencia de Sevilla, y el pre-
sente Es no del Ayuntamiento. Saque el Ayuntamiento. Un Real
de la Real Audiencia practicada en el día primer
de Enero del corriente año por el Ayuntamiento. El año
ante proximo, acordando crease de esta carta sin forma
no de señores Jural, por lo que se remite a los señores
en la cumplimiento, mandaron y firmaron segun lo sigue

Dr. Luis Liñero Sanchez

Antonio Gregorio Izquierdo

José Peinado

José Santana y J. J. Arzobispo Lopez

Juan Quintan Romero

Antem

Redio Cardero de Luna

Porción } En la misma villa, y de esta, permaneciendo los señores
Jurados, y Ayuntamiento Juntos segun lo tienen de costumbre

tuvieron parecer a hon.^{ra} Sr.^a nombrado para Alcalde
 ordinario de esta en el presente año, por lo señores el real
 acuerdo, a efecto de dar cumplimiento de los empleos, y en
 consecuencia por el Sr. Luis Liano Sanz y su hermano
 Alcalde por el estado de Alpedregue se le recuso Juan de
 quechizo sobre el punto del poston que de entrego, y por
 lo que cumpla bien y fielmente su cargo, y a fin de que
 se cumpla la piedad de la concepcion en gracia, los empa
 ños y privilegios de Avilla, y a fin de los Pobres, y en
 que por favor de los empleos se pertenecieren, y en esta
 provision se entienda en el que corresponde que tomasen
 y pacificamente sin contradiccion a persona alguna
 y en virtud de lo lo señalo como a costumbre sien
 do con Sr. Antonio Fern.^{do} Alca. de Guzman, Ma
 thias Cordero Avila, y Bernabe Novas vecinos de
 esta Avilla de lo qual doy fe

Sr. Luis Liano Sanchez y Gregorio Lopez
 Antonio
 Joseph unades
 Jph Santana
 Juan Quintan Romanos
 Juan T. Santana
 Ant.
 Pedro Cordero de Avila

he se contra
 con
 En este dia se contra por el Sr. Alca. Arce de la ante
 rior Cartaon, por mano del Sr. Fiscal de que en el
 punto
 Luna

Haciendo nombrar en la villa de Valencia el mes de Mayo en el año
 de mil y ochocientos y cinco años, los señores Justicia y regimiento que a esso tiempo
 eran Juntos como lo tenen de costumbre, dixeron: Queres-
 pecto a haver llegado las bulas de la santa Cruzada
 para todo el corriente año, y quererse preciso nombrar
 sujeto que se entregue en ellas, para que las reparta
 a los vecinos y cobre a su debido tiempo, remitiendo su
 parte a la villa de Jativa, en cuya virtud nombraron
 a don Alonzo de Soria su hijo de esta ciudad, quien estan-
 do presente se entregó en las clases asaver

Primeramente un mil ochocientos de renta en 1875
 e de punto ciento y cinquenta _____ 150
 de composicion, doze _____ 12
 de sacamientos a tres mrs. doze _____ 12
 una dha en nueve r^{os} _____ 1
 y finalmente a la casa de doze mrs.
 cinquenta _____ 250

En las que se dio presentadas, y se obligo a repartirlas a
 las villas y remitir su importe a la Hermandad de la
 Santa Cruzada y Juro, y alto suplicacion y viene
 en esta forma como se ve en el libro de finis con sus
 mds. e goce de los

Señal de D. Luis Liano Sanchez y Fran. de Santana
 Josef de Soria y Jph. Santana
 Señal de D. Agustin de Soria y Jph. Santana
 de la casa de doze mrs. de doze mrs.
 y de doze mrs. de doze mrs.



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AN DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuerdo nombram^{to} de Antarilla de Valencia e Montoro en cabildo
 repartidores y conta } Dian & Amer & Febrer & Emil y cho uent
 deos & Sanador } años, estando juntos en cabildo como lo tienen
 & costumbre lo dexaron Justicia, regimiento, y Jonico su
 que avo po firmaron y donde lo van; dixeran: fue r. p. o. e. lo
 alreca con comunicada para que en reparto de
 contribuciones se haya de hacer por todo el año, y no por
 seccion como se ha echo hasta aqui, y que para ello se
 ha de precuro nombrar repartidores y contadores de la
 nador, a efecto nombraron etales a Dⁿ Manuel
Barra de la Fuente, Dⁿ Antonio Fran. Perez & Guzman,
Juan Rodriguez Agudo, y Juan San, e contadores
de las calles en la de Luenga Thomas San, en la de Oruna
da Antonio Costa, en la de Ylvea Felipe Duran, en la
de Luenga Alonso Vitor Kavares, en la de Alcala San
Dono Villalobos, en la de Alcala Juan Fern, en las
de Arroyo, duela y Plaza Orvan redondo, en las de cho
xipar y Araval Alonso Borrega, y en las de Alora
no Encina y Splera José Thoruvic: de las y cabras
José Peabarran y de de correa; e colmenar José Candeli:
 e en vacunas Andres Zapata, y por lo que ha de
 rido mediante a que el presente se an contado para la
 formacion de la cuenta de Alfaro de vellotas, no hay
 necesidad de nombrar sujetos a lo fin, y por lo de
 alcomant^o que ha executado; e todo lo que se sa
 cana lra y entregara al llio ordinario para que
 loite y procedan a su formacion con arreglo de la
 real instruccion de laño de vinse y enico y emas

1071
chore



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Suplicacion
chones

por su Real Cedula comunicada
En el mismo Acordaron, prohibiéndose como prohibiéndose el que todo pene
no expuesto el que se ha de aprobechar, los manchones, que se
hallan entre los pases, por la perjuicio que a estos se venen
ton, vaxo la pena de Real ordenansa, por primera vez, doble
ala segunda, y a la tercera se proceda contra los no obedir
ter alogue haya lugar, ondio, y para que no se quexen y no
xancia se pre edicto en vrbio acostumbrado; an lo d' d' d' d'

mandaron de que doy fee

Lian off. Snel. Alonso de
Juan^{to} Santana.

Hez non penada

Anal. D. N. Ag. mayor. Mamer
Antonio Lopez vaxa

fee edicto

Entra da mes y año de Pedro Cordero de Luna

fee de testimonio
y conueltas

El En no pre edicto en vrbio acostumbrado
Alaploria pp. ca. doy fee

En dia y siete de mismo mes y año, vaxa
testim. literal de la D. in vacuam. de
Alcaldes y Regidores segun y comose manda por el
Real Acuerdo en la vltima carta o in vrbio fo
vaxa vrbio, en otra para s. represente y oydores
de Real Acuerdo la conueltas, y en otra a N. fis
cal, y cuando se puso a votar a los v. represente
oydores de Real Acuerdo por mano de N. fiscal
D. de Caeres, y entregue a N. D. Luis de
Sanchez y Ansona Alcalde ordinario por su vrbio
do de N. fis. Balag, para of. cide de su memoria

Vertical handwritten notes on the left margin, including 'D. N. Ag. mayor' and other illegible text.

Los Corregidores ordinarios de este certificado, y firmados

Luna
[Signature]

Acusado nombrados

Junta de Propio, y En la villa de Valencia el veinte y un
del Puerto dias de mes de Mayo de mil y ochocientos, los Señores

Justicia y regimiento que ay en esta villa firmaron y señalaron
estando juntos como lo tienen de costumbre para tratar
y conferir los arautos peculaciones al buen publico
dixeron: Que respecto a los Superiores ordenes comuni-
cadas preventivas para que en el tiempo oportuno
se haga de nombrar Junta de Propio, y el Puerto, para
que cuiden de los negocios que le corresponden a cada qual
acordaron nombrar como en efecto nombraron a Juan
Presidente de esta Junta de Propio al Sr. Fran^{co} gna,
y Diputado de esta Junta a Josef Reynado, quedandose
en el Sr. Alonso de Avendaño como mas antiguo para que
instruya al nuevo nombrado: Y fue Presidente de la
Junta de el Puerto al Sr. Dn Luis Liano de los Rios y de
na, y Diputado Josef Sna repider, y de Apoitario
a Juan de Combes Bonado, a quien se le haga saber pa-
ra que le conste: auiendo examinado y nombraron
de que doy fe

Dn Luis Liano Sanchez y Juan Sarrana

[Signature]

Josef Reynado y Antonio Lopez

Juan Quintanilla

Antem
[Signature]

En la villa de Valencia
donde se firmo

En la misma villa y se firmo



cuarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

en Ayuntamiento. Los señores de la congregacion, y ayuntamiento
firmaron por el. Alcaides hicieron parecer en el
acto. Miguel Duran. Brinquilado para primero
repido por el estado General afecto de darle Poder
sion. Cuyo es el hadado hasta hacia amotibo de ha
ver estado enfermo en cama, y haciendo Concurri
do en efecto por Dios Señores. Alcaides de la Real
Jurisdiccion. y hizo por Dios Nuestro Rey y una Señal.
de Cruz. y hizo entoda forma de Dios y fuesis cumplida
sion y fuesis. Lucasep. y en venial de Porcion de ven
to en el asle corresponde ofono quieto y pacificam.
Contra dición de persona algunas, y lo firmo Condu
mudo siendo testigos Antonio Lopez osara, Juan
Juan y Mathias Cordero y de Sta. Maria. de J

Don Luis Liano Sanchez y Juan Santana
Antonio
Miguel Duran - Pedro Cordero de Santa Maria

Avendo en la villa de Valencia de Morisco en veinte y seis dias del mes
de Mayo de mil ochocientos, estando en Ayuntamiento como
obtienen de costumbre los Señores Justicia, y Promovido Diputa
dos y pinchicos Gual y Promovido que avaxo firmaron y esta
laron, Seprenza D. Juan Fran. de Novas Administrador

Principal & correos y otras de la ciudad de Susillo, y comisiona
do por los Señores Directores de la misma renta
en diez y nueve de Julio de año próximo pasado ven
benta y nueve, para la liquidación, aclaración y recu
ción de los valores que en esta misma renta tiene
enagenados en muchos Pueblos de esta Provincia por
los Auerdos que se celebraron por los años de ochenta y
cinco y ochenta y seis, quedo principio de estableci
miento con los quatro Reynos de Indiferencia, y de
Provincia y aprobó de la misma en veinte y siete de Enero
de noventa y dos; que todos los Pueblos que están fuera
de la Corriera Real satisfagan el fondo de sus propios
y tabernas los señalamientos que hubieren a los con
ductores y distribuidores de su correspondencia; y por
que de los valores en muchos de ellos los sobrepagos
que antes pagaban, y habiendo hallado que esta villa
tiene de carga quinientos quarenta y nueve m.
oncas, que componen real y medio dracmo, por pa
go de su conductor de su correspondencia, ha pagado
la renta con calidad de reintegro la expresada cantidad
al dicho conductor, que asciende de el siete de Julio
de ochenta y cinco hasta fin de Mayo de ochocientos,
en que queda liquidada esta cuenta, y asciende a ochocientos
mil noventa y cinco m. con diez y siete mrs; hallaron
tambien sus mercedes que tambien esta villa ha recib
do quatro y noventa y seis mrs, y quedando el mis
mo comisionado indemnizado de su exalabre, ha for
malizado la cuenta de lo que asciende, y pagando a su
remanente noventa y cinco ochenta y ocho m. con ocho
mrs la pensión de los expresados de quatro, revocados

AV. 2
CNA
207

Este Año ochos mil noventa y cinco con diez y siete, se
sustaron solo a ayuda afavor de la renta, y contra el
fondo de los Propios de esta villa, siete mil ciento siete
an. con nueve mrs, los mismos que el expresado comi-
sionado pidio en cumplimiento de ella, y para reintegrar
de la renta se le pudiesen a manifestar, y por más, en que
en su lugar pidieron se les restasen los dos quantos de
sobre por el año de este sueldo, lo que accedió
el mismo comisionado, para que entodo se cumplan
las piadosas intenciones de su Magestad, y que el Pueblo
de ~~esta villa~~ se pudiese apagar en el año primero de
Abril de este año, los expresados quinientos quarenta y
nueve mrs. an. con diez, lo que se conformaron sus
mrs.; y en quanto a la deuda de siete mil ciento siete mrs.
y nueve mrs, expusieron sus mrs. al cavallero comisionado
que no tenían, ni tienen facultades ni adscripciones como sus
deudos son de contribuir al servicio de su Rey y
publico y satisficieron sus deudos como no sea tomándose
de tiempo todo el año de este año, hasta todo el que
empiese de ochoscientos uno que el fondo de los mismos de
propios y subscricion de esta villa, satisficiera la expresada can-
tidad, recogiendo el nuevo orçivo de las cantidades que
se entreguen de la renta, para meter a las quantas de
este año, sin perjuicio de consultar este Ayuntamiento
al Supremo Consejo de Castilla, lo que se le tomara a que
ellos subscricion que le proponga y para en su virtud, y con
cedido que secan satisficieran inmediatamente la expresada
cantidad de la renta de conceos, y así lo acordaron
y acordaron de los comisionados mandaron se le de
reintegracion de este sueldo, y todo lo qual



SELLO CUARTO QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,

yo el Sr. no este Ayuntamiento doy fe a lo que
no ve

S

Don Luis Liano Sanchez y Juan Santana
Antonio

Mun. de

[Signature]

Gregorio de...
[Signature]

Miguel Duran Señal de N. Mayor
Ant. de...

Juan Quintan...
Juan Ruiz Bonabe
Odeado

Gregorio...
D. Man. Tamariz

[Signature]

de...
[Signature]

fee de... En... dia... año...
testimio literal de... en...
entreque a N. Comisionado doy fe

[Signature]



Para despachos de oficio quattornero.

SELLO QVARTO, AÑO D.
MIL Y OCHOCIENTOS. //

Manuel de Tamariz vecino de esta villa, y Sin-
dico Perconero se di comun ante vno J. Justicia y Ayuntamiento
de ella como mas haya lugar en dho parecer y digo: He llegado
ã entender q se ha ventado averonia vne declaracion de terreno
donado p. este Ayuntamiento para fabrica de cava, y aumento
de la poblacion, cuya execucion deve hacerse el mismo cuerpo
colopiado. Interuiniendo la causa sel beneficio pp. y los asuntos
correspondientes a elecciones de Comestales, Propios y Positos to-
dos deben determinarse con la arbitria del Procurador Sindico
del Comuni y como en este Pueblo venga la costumbre de no ci-
tar y omitir ni concurrencia, siendo esto contrario a las Rega-
las e instrum. p. d. de concedidas p. d. He combiene a mi dho q
el asunto vne declaracion de dho terreno no se ponga en exe-
cucion hasta tanto q averosandose vno se decida si es po-
sible a mi oficio la arbitria a comestales Cabildo, ami-
pliando la Probidencia a quanto me sean facultada por

W. oims. p. tanto
Supp. a vno se oiban proveer y mandar como lleto es
licitado en Justicia q. pido, para lo necesario Ha.
D. Man. Tamariz

Acuerdo visto el anterior escrito por los Señores Justicia y Regim. lo q.
abajo firmarian etando juntos como lo tienen de Costumbre

Dipexon: Que para acordar con el devido acierto lo con-
 veniente se lleve en execucion el acuerdo del S^{no} D. Josef
 Vicente de Anca Abogado de los R^{os} Consejo y Regente de
 la R. Jurisdic.^{on} de la villa de Fuente Cantos, y por este asi
 lo acordaron y mandaron en la villa de Valencia del
 ventoso en tres dias de Mes de Marzo de Mil y ochocien-
 tos años =

Señal de M.^{ta} Alca. Josephina de
 Juan Santana

G^{ra} Señal de M.^{ta} Alca. Josephina de
 Juan Santana Juan Juan Juan

Antem.
 Pedro Cordero de Luna

Acuerdo y Littera en adelante al Procurador Judicial Penonero, p.
 todos los Ayuntam.^{tos} y las Juntas, q^{ue} se celebren
 de Propio, y Publico, como esta prebenido por las Leyes,
 e Instrucciones R.^{as}: Asi lo acordaron con dictamen
 el infrascripto Avogado, los axes q^{ue} componen el Ayuntamiento
 de la villa de Valencia el ventoso, cuyos nom-
 bres expresaron en sus firmas a cinco de ~~Junio~~
 de mil, y ochocien^{tos}

Señal de M.^{ta} Alca.
 D. Luis Liño Sanchez y Juan Santana (Señor)
 Señal de M.^{ta} Alca. Antona
 Ant^o Mayor
 Ant^o Lopez

L^{ra} D. Josef Vicente de Anca
 Antem.
 Pedro Cordero de Luna

on
 N.^o Encharilla en seis de Agosto de Mil y ochocientos años

En este Notifíq. se hizo saber el Acuerdo anterior a
gn. Man. Tamarit en la persona de y fe =

Luna
#

om
Tory
te de
ari
del
haci
don
Jan
na
pa
)
ni
en
y
Nom
mas
on
l
p



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO D
MIL Y OCHOCIENTOS.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO O.VARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

D. Josef Fran. de la Peña Abogado de los R. consejos y secretario del Acuerdo de la Real Audiencia de Caxamarca

Certifico: Que haciendo dudo Cuenta al Real Acuerdo del termino de la desinmacion de oficiales de Justicia de la villa de Valencia de Ventura practicada para el presente año remitido por D. Luis Liano Alcalde ordinario por su estado Noble en diez y siete de Febrero ultimo, en cumplimiento de la orden lixada en caxa del mismo, en su vista de lo expuesto sobre todo por el Sr. Fiscal y de cierta pretension hecha por Francisco Ramon Fernandez, vecino de la misma villa se proveyo el Auto del

Caxamarca

Auto de tenor siguiente = Caxamarca y Marzo

de esta Real Audiencia en cumplimiento
de lo que precede de los autos del ten
y regala las cartas que se pre
ceptaron en que se condena a Simón Ruiz
Feliz Linera y comarcal en la forma si
guiente = Al Relator por una vista
del expediente ocho reales = Al tesorero
de del señor Fiscal por el reconocimiento
to del expediente y extension de dos respu
tas diez y ocho reales = Al secretario
de acuerdo por quatro autos con el defini
tibo diez y seis reales de aumento de dos
representaciones ocho, de decreto dos,
una carta orden ocho, una nota una, dos
llecadas al Fiscal quatro, una al Rela
tor dos, de la rec. de esta tasacion quatro,
y del derecho de timas quince y treynta
maravedis que todo hace setenta y ocho,
con treynta = Al Portero de la Sala
por su asistencia a la vista de un expe
diente dos reales = Al Pedro Gordero
de Luna Escribano de Valencia del

Simón



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Ventan por de. testimonio anterior
reales = Del papel del sello quarto
gastado diez reales, y veinte ma
nucedis = Del papel de oficio gastado
un Real, y diez y ocho manucedis =
Del aumento del papel de oficio
a favor de la Real Hacienda trece
reales, y veinte y seis manucedis =
Del porte de tres liegas que son en deora
ala Administracion del Correo quatro
reales = Importa esta tasacion con anpe
glo a Arancel las cartas cursadas de ofi
cio cinco quaranta reales, y veinte y seis
manucedis salbo Jermo = Caceres y Abril
diez y ocho de mil y ochocientos = D. Mi
guel Josef de Pineda =

Asi resulta de sus Originales a que me refiero.
Y para la ejecucion de lo mandado por el Real



Para despachos de oficio número 1172

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Acuerdo en su preincerto auto doy la orden
te que firmo en Caceres a veinte y seis
de Abril de mil y ochocientos =

D. J. F. Co.
J. de la Cruz

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of the decree or a list of names.]

THE OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY



TO THE SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON, D.C.

Wm. H. ...
...

The following is a list of the names of the
officers and crew of the U.S.S. Albatross
who were on duty during the voyage
from San Francisco to Honolulu
and back, as reported by the commanding
officer, Lieutenant James W. ...
...

Remito á Vn^o la adjunta
Certificación comprehensiva del
Titulo del R. Acuerdo, dado en
vista del Expediente formado so-
bre la desinstitucion de oficia-
les de jurisdiccion de esta Villa, prác-
ticada el presente año, al fin
de qual dispongan que inmediata-
mente cese en el uso y exercicio
del Empleo de Alcalde D. Luis
Liano, proponiendo á esta Superio-
ridad ese Ayuntamiento personas
dobles libras de racha del estado
noble, y no habiendolas, lo haga
delas del general en deposito, en
la misma forma, é informando

sobre el parentesco que tiene el Al-
calde Fran. Co. Santana con el Reg-
dor Josef Santana, executando
todo dentro de ocho dias, acreditando
dolo con Testimonio. Lo que
participo a Vn. de orden del
Hacend. para su inteligencia
y cumplimiento, en la de que
los derechos de esta orden y Certi-
ficacion que la acompaña as-
cienden a veinte r. v., cuya
cantidad, con los ciento veinte y
seis y veinte y seis mrs que
importan las costas debengadas
por los Curiales de esta Pr. Au-
diencia, deducidos los catorce
que corresponden al Es. Pedro
Cordero de Lima, con arreglo
a la Testacion inserta en dho.

77
Certificación, me remitirán V^{os}
para su distribución entre los
interesados, exigiendo el total
à Francisco Ruiz, Felix Sines,
Juan Lopez Redondo, Alonso Benigno
y Josef Gonzalez Puro, que son los
condenados en costas por el Juicio
en dho Juicio; dandome aviso del
recibo de esta orden por mano del
Señor Fiscal, por la que remitirán
la citada propuencia, informe, y tes-
timonio, à efecto de ponerlo en la
superior noticia del Tribunal.

Dios que à V^{os} m. d. Caceres
y Abril. 26. de 1800.

J. J. S.
V. la Serrana
[Signature]

Individuos del Ayuntamiento de Sevilla y Valencia
del curso

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Specimen ^{young plant} of *Enawilla & Valencia*. *Adventuro en las islas*

tiene a crederse que por los sujetos e menos meritos suelen
hazerse los recurros y expresos apretados lo que por justos
motivos les esta prohibido, sin atender a que se hazense
entre tales sujetos los nombramientos, que ellos mismos
pretenden acaer e perspurcan las conciencias de aquellos
que le nombran, se avandonan las reglas de las disposiciones
que con tanto celo conspiran al buen estado y gobierno
de los reinos, lo que no se debe por los tales, pues
solo miran a sus fines particulares, ocultando los ym-
pedimentos que los ymponibilitan, y tal vez, poniendo
a mala fee a los que no cooperan en un nombramiento,
por lo que ha parecido conveniente a un mudo hazer
un excoñimiento de las personas Nobles que hay
en esta villa, y en cada una de ellas, exponer lo que podra
caer obise, para que en virtud de examinen los señores
del real Acuerdo lo que sea de mayor agrado = D.º Anto-
nio Guzman de la Cruz M.º en el año anterior, por cuya
razon notiene hueco = D.º Luis de Dios Sanchez y de la
Junta de Comercio, esta mandado por sus J.ºs suspender
en el empleo de M.º = D.º Juan de la Cruz de Guzman, sobrino
carnal de D.º Antonio, tiene parentesco de D.º de
quanto grado con el actual M.º Juan de la Cruz y de mas
esta ligado al real Acordo por excedida deuda y antigua
ya un de muchas otras, que proviene de fallamiento
de su Padre, por regla en esta villa las Leyes de Vaylio,
y por ello correspondia a su Madre la mitad, y a otra a sus
tres hijos, sucediendo lo mismo con el caudal que es de poca
consideracion, y este, esta providencia por vivir juntos
con su Madre, y haver tomado estado de casado con
cinco o seis meses a esta parte = D.º Ramon de Guzman
primo hermano de D.º Antonio, y de D.º Antonio de



Data despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

Juan, el qual halla con crecida deuda a esta adho Por-
to = D. Manuel Barrera de la Fuente, tambien halla
con crecida deuda y antigua al mismo Porto = D. Ma-
nuel de la Fuente Nieto de la Fuente, esta vno capotua
por vida, por edad de diez y ocho años, y correspondiente
la mitad de la deuda que tiene contraida su Padre D. Ma-
nuel Josef de la Fuente Presbitero, con otros sus hermanos
por fallecim^{to} de su madre, comprendiendole tambien
otra parte de lo que es endeudo de D. Manuel Bar-
ra de la Fuente por muerte de la muger de este = D. Josef
Corrao, ligado al Porto en crecida y antigua deuda =
D. Ignacio Salguero lo mismo = D. Miguel Salguero
hermano de Antonio, tambien endeudo a este Porto aun-
que con menor cantidad = D. Manuel Zamora tambien
es deudor al Porto, aunque no tan antiguo, sucedien-
do lo mismo con el de D. Miguel Salguero = D. Xp^o de
Alonso Navarro, fue residente en el anterior año = D.
Josef Navarro hermano de este, fue residente en el año
de noventa y ocho = Y puesto que haze al estado qual, por
no haver otros el Noble, eben ynfamar, que atendien-
do a que los mas que an exercido Jurisdiccion, en algun
modo son capaces de cumplir con su obligacion, se hallan
ligados con parentesco o deuda al real Porto, y falta el
hueco, y no obstante en obsequencia de quanto se manda
proponen a Antonio Navarro, y Juan Gonzales Pasa-
rito, sujetos que an exercido la real Jurisdiccion, y estan
drembarazados de toda carga legal = Y en quanto el



Data despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

por tanto que se dice tener el Alca. Juan Co. S^{na} con el roxi-
dox Josef S^{na} habiendo salido el acto, para con toda libe-
rad poder informar a sus señores, lo hacen los d^{os} señores
señores diciendo: que habiendo tomado varios informes
de sujetos de toda providad, vizcainos, le an asegurado eston
para el quanto grado por que el primero es, Gallardo
Santana, y el segundo, Santana Espinas; habiendo buelta
a estos d^{os} señores, expusieron todos unanimes y
conformes, es lo que pueen informar, mandando se saque
el testimonio literal desta dilig. y en relacion al despa-
cho que le amovida, y seromita por el como de esta se
mana a los señores de cho real acuerdo porman
el señor Fiscal; an lo informan, y determinan que

Yo el Es^{no} doy fe

Juan Santana

Gregorio Azopon

Josephinado

Miguel Duran

Joshe Santana

Señalado

maior Ant. Lopez

Fuey presente

Diego Cordero de Caduna

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Quarenta maravedis .



SELLO CUARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Dⁿ Miguel fernz Salguero Ino y Labrador desta Villa
Ante Vn^{os} como mejor proceda paraxo y digo q me hallo no-
ticioso de que con ayn de la R^a Audiencia territorial se
van apropiando personas del estado Noble libras de
da fecha para exercer el empleo de Alcalde por dho es-
tado, y no ha sido hasta ahora en las citadas circunstancias se-
ran vilas del estado Lib^{as} en repunto; y contemplando
no pueden hacer merito de mi, por estar ligado con
deuda ael R^o Porto, haung^o haungue no es antigua, ni de
excedida cantidad, me aparecido combeniente hacer presen-
te a Vn^{os} (como lo hago) estoy pronto a garantizar
a dho R^o Porto la deuda q contra mi esta, por exadime
de la privacion de exercer un empleo tan decoroso sin
que sea otro el motivo que aello me impulsa, masime cuan-
do contemplo, quelibro de este obstaculo, tal vez nose me pon-
dra otro halguno q sea legal, lo que podria verificarse en po-
cos de los del estado, pues los mas estan ligados con parentes
co como a Vn^{os}, conetta como sucede a Dⁿ Juan^o de Gur-
man, quien seme haecho saber, esta haciendo recurso a
dha R^a Audiencia ael mismo fin; siendo conitante q
ademas detener contruida la deuda que desupadre hecho
en dho R^o Porto (que es buen antigua) es sobuno carnal
de Dⁿ Antonio de Guzman quien deso deso Alcalde en el
antepasado año; y asi mismo es primo hermano politico

de D^{no} Liano a quien sta Pl^a Audiencia amandado suspen
der en el presente año, agregandole aceto el sex pariente
dentro del quarto grado del Señor Fran^{co} Santana Actual
Alcalde portodo lo qual =

Alms^{os} Sup^{os} Sesosban hacia moxilo decta mi pretension
ademas de ser Justa por los motivos, y la razonados, lo es tam
bien por el honor del estado de hisordalia por la prefe
rencia que aceto empleo tiene, y onesta administraram la
neta Justicia que acontembrian, que es lo que pido Ju
rando lo necigeris &c. &c. sobu racion = Luis = Valle =

Acuerdo de los señores de esta Audiencia en virtud de lo que
aviso firmaron y firmaron Juan como el dho. se con
sintio deponer: fue medionde aque dho. se mande dia
se ha informado a los Señores de esta Audiencia sobre
la dho. que esta parte tiene al real Puerto, como el dho.
los dho. tachos que contemplan en el dho. con el dho.
zales, y que en su razon no vienen facultades para
admitirle las dho. tachos, ni menos exponerlos
como aporose, Acordaron, serga de lo ppetente que queda
citado, y se saque el dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y se me tuenda que a componer el dho. que esta man
dado, remita para que se mande a los Señores de real
Audiencia de Valencia, lo que sea de su Superior agrado;
y lo determinaron y mandaron en Salencia el dho.
y el dho. dia de mil y ochosientos de setenta

Fran^{co} Santana
Miguel de Juan
Johⁿ Santana
Señal del Sr. Aguayo
Señal del Sr. de Anem
Señal del Sr. de Juan

fee de los
sim. y cor
vinta

En esta villa, dia, Mes, y año, de 1700, en quatro foxas utiles
Jornis el Festim. q. se previene en el acuedo, è informe contentiones,
y en unas, la Consulta para los Señores Regente, y oidores del R. acue-
do, y en otras, por mano del Señor Fiscal, estas dos firmadas por el Señor
Alcalde, y cerrado se le puso el sobre: Alon. 1700 Regente y oidores del
R. Acuerdo, y Aud. de Extrem. por mano del Sr. Fiscal D. Cascaes
La q. entregué à Domingo Gonzalez Condeiro à cuyo cargo se halla el
Cassero de esta villa para q. la incluya en la Balisa y firmò de su
reçibo, e yo lo certifico y tambien firmo =

Domingo Gonz
Condeiro

Luna
Fiscal

Recivi el Señor Alc. Fran. 8na ciento quaxenta y seis m. y veinte
y seis mrs en que anido conerador don. Muis Felix Simera,
Juan Lopez redondo, Alonso Barrogo, y Josef Gonzalez Nexo,
Capitulares q. querieron en el año ante proximo, por los Señores
Sres. Acuedo de la Audiencia de Extrem. para entregarse
al Sr. D. Tho. Alacida, y en virtud que por este se contra
ta su percepcion doyete averiguada de dho. Sr. que firmo
en balencia el venturo y lloq. onse semil y ocho
br =

Don Francisco Perez

El Curman

Para despachos de oficio que los mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL Y OCHOCIENTOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or initials.]

[Handwritten signature or initials.]

[Handwritten signature or initials.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Antonio de Larena Residente en esta Antea-
Vista de Justicia Regente Diputado y Sindico Genen.
al personero del comun puebro y digo: Que tiempo de
tres años y medio q. estoy residiendo en esta villa en la
ocupacion de Casero en el Comercio de Senecria
y otros Generos de licito Comercio y Casas de mipsal
Marl. Gomez del Castillo en cuya estacion he cam-
pido he sacant. con la obligacion con res pond. y
abiendo fallecido en el año ante proximo de Nov. ta
y Nueve dno Castillo he con traheo es por sales de
futuro Matrimonio con Maria Lorena Mon-
gado Viuda del mismo Castillo como en efecto a
si featerificado como a dno consta daron porque
sean comunicados los bienes de uno y otro q. veniamos
segun el fuero del Valle y por ello he de paxmare
con Conito mi muser y Comercio en esta misma
villa en cuya atencion =

A vos Supp. de Sinar Admitirme por becins a fin
de gozar de las comodidades q. como abal me con res pon-
den y pagar las d. contribuciones y de mas pector
y de raras q. los demas Vecinos a notandome en los
Libros originales de d. contribuciones y de mas q. es
con rumbas poniendome por fe y dandome testimonio libe-
ral de este escrito y de lo abuerdo q. se de terminare
q. asi es de Justicia q. pils y sus honorarios q.

Antonio de Larena

Ante vos y sus representantes en esta villa por los señores

que le componen y avise firmaran juntos como lo tienen
 acostumbrado, dixeron: se ponga con el libro capitular
 de la villa, y atendiendo a lo que en esta parte expone esta
 parte en el anterior escrito, a los diez de mayo de mil y
 ochocientos y noventa y tres, y por ello se manda presente en todos los casos y
 cosas, que le correspondan como a los demas vecinos de
 esta villa, atendiendo en los libros de contribucio-
 nes, y por las cosas de comedidas, y suplica en cargar y pe-
 mos anexo, y mandaron de el testimonio de anterior
 escrito y este sueldo al fin que lo solicita, au-
 acordaron y mandaron en la villa de Valencia de ven-
 toso a diez de mayo de mil y ochocientos y noventa y tres

Juan Santana Gregorio Joseph Pinado
 Miguel Jph Santana Señal de la
 Juan Quintanilla Señal de la
 Bernabe Gregorio Pine
 Delgado D. Manuel Tamayo

Entrese al mismo mes y año Joel En. Saque el testimonio
 no que remanda en el anterior sueldo en dos pias
 que en que Antonio de Lorenza, a que centavo y primo

Nombramiento de Propios - } En la villa de Valencia de ventoso en diez
 y nueve dias de mayo de mill y ochocientos
 años, los señores Alcalde presidente de la Junta

Municipal y Diputados, y aya se firmaron por su Ma-
 gestad Dixerón: Que mediante ano haberse nombrado
 el presente año de Dios Propios, y Avi-
 tios, y con Respeto a las Decimas Comunicadas
 sobre este asunto de q. precisam. se hade a su
 Anualm. de quenta y cinco de sus mudi, en su
 tud nombraron a Fran. fernz Sanchez de N. a. y a
 quien estando presente lo acepto, y firmo de q. de f.

Juan Santana Dr. Christoval Josef Peinado Fern. Fern.
 Marco Navarro Antonio
 Pedro Cordero de Arana

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

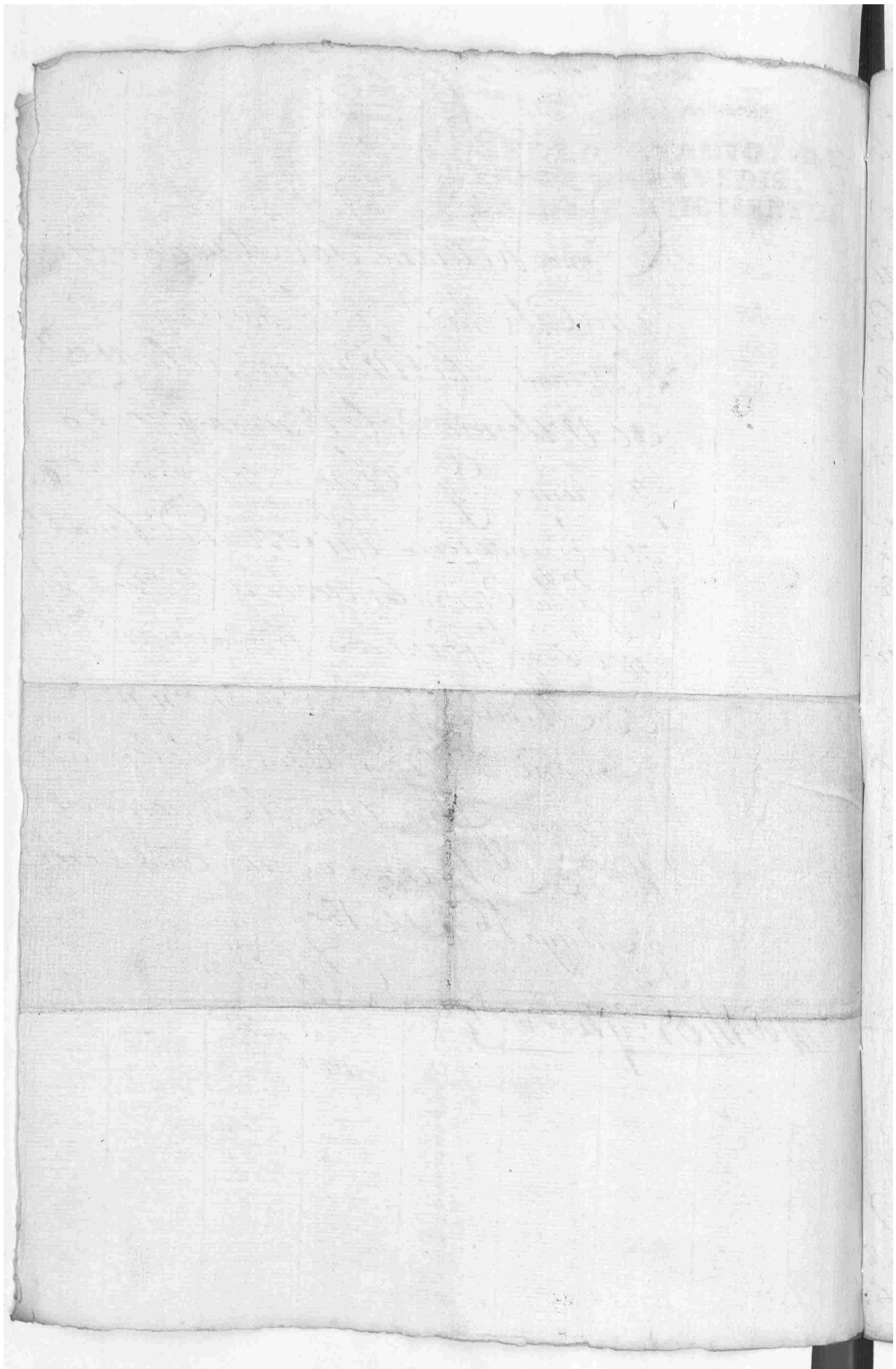
Como Revertano del Acuerdo de
 esta R. Audiencia recibida de Fran
 Sarrana, M. Ordinario de la V. C.
 de Valencia del Ven. o. p. o. o.
 quaxima y veinte y seis años
 que importan las costas de Benga
 da y los Curiales de esta R. Audiencia
 en el exp. formado de desamortizacion
 de Alcaides y Regidores, en que
 se condenó a Fran Sarrana, Felix Linares
 y consorcios por auto del Acuerdo de
 13 de Mayo de este año. Cae en
 y Mayo 16. de 1800

10/11/57 y 16/11/57

D. Juan Sarrana

16/11/57

Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page.



El Acuerdo de esta R. Audiencia en
vista del testimonio remitido à esta
Superioridad por Fran.º Santana
Alcalde ordinario de esa Villa por su
estado general en fecha de 10. del que
rige, del que entre otras cosas resulta
las tachas que manifiesta ese Ajun-
tamiento tienen los del estado noble
para servir el oficio de Alcalde, pro-
poniendo por no haver ninguno idoneo
personas dobles del general en depo-
sito; y teniendo presente la oferta
hecha por D.º Miguel Fernandez
Salguero, de reintegrar lo que debe al
Pavio: Se ha servido mandar con
presencia de lo expuesto en su vez con
por el Señor Fiscal, que pongan

Vn̄s en posesion de lo que se Alcaide
ordinario por el estado noble de
esa Villa à tho D.^o Miguel Sal
gueda, lo que debe al Porito. Par
ticipelo à Vn̄s para su inteli
gencia y cumplimiento; y del recibo
de esta me daran aviso por
mano del Sr. Fiscal, à fin de
trasladarlo à la superior noti
cia del Tribunal.

Dias que à Vn̄s m. a.
Caceres y Mayo 31. de 1800.

J. J. Ferrer

relator

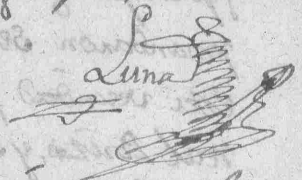
J. J. Ferrer del Ayuntamiento de la villa de Valdepenas
de Toledo

albo
de
lab
Pan
li
cibo
de
de
ti
S
e.

Empire / ...

Complim.^{to} / En la villa de Valencia el ventoso en quatro dias de Mayo

vinte y quatro son y por quantos
 otros que hera en el dho. Miguel Salguero que
 era el Real Ponto de la en esta forma: las veinte
 y por principales: y son restados a crean pupillos, nua
 ve celent. y do quantillos correspondientes a el año e
 noventa y tres, y son once celent. y do quantillos de s.
 tanto pertenecientes a el comen. año de la tta, que
 poro que contra lo acreditado por dilig. que son

Luna


Porción En la villa de Valencia el mes de mayo de
 e Junio de mil y ochocientos, yo el Sr. Juan de S. Alcaide
 ordinario por el dho. y estado qual en ella, con vista
 de la certificación presente, por la que consta haver
 reintegrado don Miguel Salguero lo que hera en el
 abreal Ponto, aunque a el mes de septiembre de este veinte
 y tres por haver airtado en la tona de el dho. Rey en las
 raras de el dho. Ponto, y por ello se hizo componer en la
 sala de Intendencia en la que se celebran los cabildos e
 por esta la de Ayuntamiento inabitables, a efecto de darle la
 porción de el dho. por el estado de el dho. y en su equidad
 le recuso Tenent. que hizo sobre el puño de un baston que
 le puso en sus manos, ofrecio cumplir bien y fielmente
 su cargo e fender el dho. de la Purissima con sequor
 en gracia, los dchos. privilegios y regalías de la villa, y en
 señal de posesion se sento e rel que le corresponden que lo no
 quita y pacificam. sin contradiccion e persona alguna
 que se pueron a cargo Mathias Cordero, Antonio Rama e
 y de unave losos vecinos de la villa, a todo lo qual doy fe,
 yo en la como a acolumbra:

Juan de S. Alcaide
 Juan de S. Alcaide
 Miguel Salguero
 Pedro Cordero de un...
 Anacm

fee de con } En este de mismo mes y año, doy fee haverse contra
terrazion } cada a la carta sin, y fante de por mano de M. Fiscal de q
Certifico y firmo = Luna

Auendo prohibido }
lo obrada Andorin } En Manila y Balencia el venturo en once dias
los vendidos }
El mes de mayo del yo. noventa y cinco los Señores Justicia y
reyni. que avian firmado y señalado estando juntos
como lo tienen de costumbre para tratar y conferir los asuntos
de concierne al bien publico, dexaron: Que respecto a que
la experiencia ha acreditado que no se pueden los vendos
en tiempo y forma para que no entren a aprovechar los
vendedores hasta que se vayan ocupando los suelos que
se hallan sembrados, a orden de su Edicto en el libro
publico acostumbrado haciendo saber a todos los señores
de estado ganado, no permitan ser modo alguno entrar
a otro aprovechamiento hasta que por su modo se le la orden
competente, con el fin de dar lugar a que se vayan
ocupando el terreno, vago la pena de quatro ducados
y tres dias de carcel al contrario de ello, presuimiendo
estacion de amira para yz dando en mancha, a evitar
los perjuicios que se experimentan, expresando en el
Edicto, que se prohiben sembrado en el libro real en el
latencia de la Mesa, acudan en primer lugar a recogerlos,
entendiendo los autos de vago, para por este medio con
seguridad que no causen los excesivos daños que en años
anteriores se han experimentado: ari. lo de Amira
y mandaron de que se cumpla lo contenido en el presente
Edicto.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Doy fe

Enal. de D. Alca. Miguel Salguero

Juan Santana

Gonzalo Reyton

Josef Peinado

Miguel de Kan

Jphe Santana

Enal. de D. Alca. Mayor

Antonio Lopez Vaxa

Antoni

Pedro Cordero de Luna

En la Villa de Avila, a diez y siete dias del mes de Mayo de 1800. Yo el Sr. Jefe de la Audiencia, D. Juan de Dios, en el sitio acostumbrado notoriamente lo acordado anteriormente. Doy fe.

Luna

Acuerdo acogido mente al edicto En la Villa de Avila a dieciocho dias del mes de Junio de mil ochocientos los Señores Justicia, Real Audiencia y Sindicos Real y Personero de ella y su comunidad de Justicia como lo tienen acostumbrado para tratar y conferir los asuntos pecuniarios al bien publico dijeron: Que respecto a experimentarse no pocos perjuicios en la Salud publica, por no haver al presente mas de un Medico con real aprobacion que lo es D. Joaquin Gil Mendocaza que este, como notorio acogimiento, haee varios salidas



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

alos Pueblos siempre que tocuran, quedando por ello
estos vecinos en lamasa infelicidad, a remedio en parte
esta ocurrencia y que el publico este bien servido, en
luego acordaron aco gube como leacogen a tal medio
dibitos ahabilla, quien gozara el corto estipendio e in
venta de cada uno que estan señalados por el presente
estipendio como se, por año, pero con la peca de cinco
fanca, que ha e oitni a los vecinos, y no ha de por a lin
para el Pueblo, sin licencia de los Señores, etc. que esta
la abona de por año el tiempo de los dias, en el caso
e no haer necesidad urgente, que haerendola de a ne
gona, señalándole a cada ochocientos de ella de seguir
haido de ella, con la condicion de que las quales de
abona de el importe de a como se gan las a mas, y la
de las quales a oitni las entran en esta especie para
su materia de a oitni, y en el caso de a da su
importe de a oitni, y en el caso de a da su
de a oitni de a oitni, y en el caso de a da su
que quedan acordadas, y en el caso de a da su

Señal. Sr. Ace. Miguel de la Cruz

José Santana Gregorio de la Cruz

José Peinado

Miguel Duran

Juan Quintanilla

Juan Ruiz

Bernabe Delgado

Juan Quintanilla

Boaquer Joseph
Cid Merced

Antem

Pedro Cordero de Luna

Acuerdo nombra-
miento de Vecinos
de Daños

En la villa de Salamanca de veinte y cinco en qu-
mero dia de Mayo de mil y ochocientos

dos los señores Justicia y Regim. qd asales firmaron y
señalaron estando juntos segun Costumbre Diferen:
q por quanto en las Acciones practicadas a dia primero
de honora del corriente año fueron nombrados de Vecinos y
tasadores de Daños, Antonio Caspillo, y Juan Eustaquio
Valderrama, y de primer Jefe y por su virtud de
continua en dho ejercicio por enfermedad ocurrida
de una Caída; y no pudiendo permanecer dho Jefe Valde-
terra en dho ejercicio por estar ocurriendo de continuo tasa-
ciones de Daños, eligieron sus señores en dha villa a Pedro
Cordero Gomez tasador ynte presente de dha villa
a quien se le ha de dar para q acepte y Jure el cargo
y proceda con el dho Jefe a tasar los q se curan con
yntervencion de los señores Alcaldes segun Cos-
tumbre; y por este auto se determinaron y manda-
ron de q dar fe

Señal de dho Jefe Juan Santana de Vega
Señal de dho Jefe Miguel Hernandez

Acepta onz
Santana

Señal de dho Jefe Antonio Lopez
Señal de dho Jefe

Juan Quintanilla

Antem

Pedro Cordero de Luna

En la villa de Salamanca de mañana del mes de Mayo de mil y ochocientos



Quatrecenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

que antes de esto... como de la emperadora
quien indigenciado dixo: lo acepta en esta forma y confor
me a lo que se contiene en el Real Cédula de su Magestad
de diez y siete de febrero de este año, y lo firmo con mi
Santana Pedro este año de...

Santana

Pedro este año

Comer

Redra Cordera de una...

Quando nombraron
de... de... de...

En la villa de Valencia de setenta e
veinte dias de mes de Julio de mill y ochocientos a
los... Justicia y Regim. q'ava so firmaron, y dena
ran estando juntos, como lo tienen de costumbre
para tales, y confesaron los asuntos concernientes
a su bien, y utilidad del comun. Dieron: que en
atencion a haver sus mrdas nombrado yndividuo q'
componen la Diputacion del Real Consejo, y q' se comite
nombrar en su nombre quien se actuen todas las dilig.
en el peculiar, con el salario correspondiente por los
hacer quien lo espere sin estipendio por el muelho
baraso, q' tiene, y ser muy costas las utilidades q' se
sultan de uno por ciento señalado por la Real yns
trucion de los porcos de Reyno; encuia virtud nom
bran sus mrdas a la dha cordera Juas de Luna de
tario de Reyno, quien havendolo hecho comparecer
y estando presente, q' sin el salario de un mill y cient
2. anuales no puede aceptarlo por la de consideracion
de baraso, y costo estipendio como es notorio; y en



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

S. res. del Cav. do de esta Villa de Valencia.

Donado Francisco Arasco Vecino y Maestro de Primeras Letras de la Villa de la Nava, con el mas profundo respeto parecio ante Vmo. y dijo: Que respecto a hallarse este Pueblo sin Maestro de Primeras Letras titulado, que virtuosa a la Tubentud de el, con la aplicacion, habilidad, y demas circunstancias que se requieren; y atendiendo al titulo q. como tal Maestro obrengo, el que presento en debida forma, y pido se me devuelva; se pide servir Vmo. de admitirme en esta dha Villa para la Ensenanza de primeras Letras por su Maestro titular, mandando a su consecuen. a. me reciva como tal, y que se me guarden, y hagan guardar todas las exenciones, gracias, y Privilegios que por Reas. disposiciones estan concedidas a los Maestros de Primeras Letras; y para el correspondiente uso, y ejercicio de mi Ministerio, se me prepare la casa comoda, y adecuada, y copia para la Ensenanza pu. ca, no permitiendo que ninguno otro Maestro, o Leccionista exerite el enun. Ministerio de Maestro de Primeras Letras, segun asi se previene en las Reas. Ordenanzas, y Pragmaticas promulgadas o mandadas promulgar y guardadas por S. M. Por tanto =

A Vmo. pido y sup. a se sirvan haberme por precomado, y a su consecuen. a mandan segun y como llevo expuesto, y pido por ser de just. a que pido y en lo necesario dha Valencia del mes de Julio y octubre de 1800 =
Donado Francisco Arasco
Ayendo en la Villa de Valencia a los 10 dias de Julio de 1800

El Sr. D. Juan de Alarcón y Alarcón, los Señores Justicia,
 y otros Diputados y Jueces de Real Audiencia que aya
 firmaron como acostumbra de presente el presente
 escrito con el título librado a favor de esta parte para el
 ejercicio de las dhas. y primeras letras, y visto todo por
 su más, discreción. Fue en atención a que esta Real Audiencia
 aprobada para la enmendación puebla, y a luego de
 admitir y admitieron por un vecino para que pueda exer-
 cer el que le está confiado, a quien se le guardaron todas
 las franquicias y exenciones que como a los vecinos de pri-
 meras letras le corresponden anotándose en los libros de
 reales contribuciones, para que contribuya a proporción
 en su hacienda como los demás vecinos, proporcionalmente de la ha-
 bitación de las yndias de este Reino por los Señores.
 Me. y no permita que otro alguno que no se halla con la
 aprobación correspondiente, exerza dho. oficio, pues en ello
 se interiere el público en la subsistencia de los dhas. dhas.
 y mandaron de se librasse el dho. que se ha presentado para
 guarda de dicho, como en mismo dho. dho. dho. dho.
 de se librasse, y en atención a que no hay facultades para con-
 tribuirse con dhas. como en otros pueblos, le mandaron una Real
 cédula para su manutención por lo que respecta a su apro-
 vechamiento, que por esta Real Audiencia no ha de contribuir con cosa alguna,
 atendiendo a la utilidad y beneficio que resulta al común, en
 la admisión y admisión de que lo el dho. no lo fue.

Señal de D. Juan de Alarcón Francisco de Alarcón José de Alarcón
 en su of. de Alarcón.

Miguel de Alarcón José de Alarcón

Señal de D. Juan de Alarcón Juan de Alarcón
 Juan Ruiz Bernabe D. Manuel de Alarcón
 D. de Alarcón D. de Alarcón

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Un señor Sanchez y Alfonso vecinos de esta v.
ante v. Real Justicia y Justim.^{to} de ella por el recurso que
mas haia lugar y sea de dño. mas preciso salvo otros
superiores competencias digo que en pñmas de enero de este
año oy a cumplim.^{to} e lo prevenido en pñ dño se practico
delnuculaz.^{to} se ofrecio e conepo para el corriente año y me
toco la suerte de Alcalde por mi errado noble y dudando si
devenia obtener posesion al fin acordo el Ayuntamiento se me dio
se sin perjuicio de consultax con testim.^{to} al R.^o Acuerdo
de la Audiencia Prov.^o tome la posesion dixiendose la consul-
ta y en su vista el R.^o denado entrado segue mi Politico
Padre D.^o Antonio Perez y Guzman lo havian sido en el 99 y
entraba en su lugar a subcedente se digno mandar ceate
como se benefició a los dos meses poco mas o menos y hallen
me ejerciendo el empleo y se remitió propuesta a dho su-
perior tribunal segun dispuso y se sirvió elegia en mi lugar
al Sr. D.^o Miguel Salguero actual Alcalde por dho Estado;
la cedula d'politico en que me hallava electo o nombrado Al-
calde devio ^{se} immediam.^{te} incluirse en el cantaro luego q.
se mandó cesare a efecto de suffix la suerte que me tocara
en años subserivos como corresponde y es a dño conforme puel
en otra forma no es posible se benefique el sorteo si estiben
te bicio e nulidad por no entrara en el o en la persona in-
tervenida como lo soy y legitima a virtud de la eleccion e
Yomeo para verla si me tocara por carecia de todo legal
impedim.^{to} y falta el q.^o motivo mi cesacion a no contin-
cia por haverle sido el expulso mi Politico Padre Luis
Defecto se halla pagado y no existe a meimo de haver
pasado el presente año con cuyo interbalo desaparece la

Causa q.^e mebis juram^{te} al^{te} Acuerdo para q.^e yo cesare
y habiendose menor tien^{te} i^{te} q^uedado mi cedula o poliza
en el. Acta celebrada por el Ayuntamiento⁷⁰ del tiempo de Sta
desinaculacion es b^o y se conviene la necesidad legal se
mandar se deslase relanze a la Vola e inclina en el Pilorio
Cantaro se que fue extraida ya q^e no se hizo como devia
al tiempo mismo de haver cesado vige se haga lo adelante
do del tiempo y obligacion se proceden a la desinaculacion
a p^oim. se enexo proximo venidero a efecto se que se
efecure la desinaculacion en forma y con todas las inclu
idos en ella q^e no han obtenido sus cargos ni de ellos han
sido privados como sucede con mi goze fue temporal
provisional Interino en concepto se que lo hubicxa sido y
por el citado impedim^{to} se acordó cesare en la frase y
Expresion esta persuadiendo no lo he sido y que he devido ser
relanzado al Cantaro muy mejor se tenor fuera se el mi
cedula o poliza y para q.^e asi se haga en puntual observan
cia de las disposiciones del Reyno y si evitaa perjuicio pu
blico y privado de su transeion a q^e no deve dar lugar
la prudencia y justificacion del Ayuntamiento⁷⁰ para su reme
dio como es justo

A. V. sup^{co} se sirvan Acordaa se deslase mi cedula se in
clua en la Vola y Pilorio correspond^{te} para q.^e en primera se
enexo proximo se efecure la desinaculacion en forma y sin
b^o y nulidad notoria o atestado; sobre q^e en otra forma
p^otexto indefension nulidad y perjuicio como su p^opeticion
contra quien haia lugar y dante en queja al citado Real
Acuerdo a cuyo fin en su caso se me daia testimonio se este
y lo que a el se acordare; y por si se me niega o dilata
me queda con copia y f^o de su entrega por t^ops a defecto se
esmo n.º para que enterado el Pil Acuerdo del caso y
sus circunstancias tome las debidas providencias que exige

el caso en justicia que pide costas juas y para ello 8^{ta}

AVO
ONA
20
D. Juan de...
D. Juan de...
B

D. Luis Liano Sanchez
y...
B

Acuerdo y voto el presente escrito por los señores Justicia y
señores que avaxo firmaron, señalan, juntos según lo
capítulos estatutos del comiente uno, y con respecto, a que quando
señalando cesan el templo de Alcalá en que se hallava aporcionado
por los señores regente y oydores de real Audiencia de la ciudad
de territorial, no se paxina se relanzase suplica, y se cob
co en este libro capitular, por todo ello induciendo este Ayunta
nto si abiená proceder a la inclusion de la póliza en el comento
el quere expuso, como era notorio, a que en la subdelegacion
de la ciudad de Valencia hay causa criminal pendiente
contra esta parte sobre el delito de moneda que se ha justifica
do tuvo en los señores en el comento tiempo que exercio la real
jurisdiccion ordinaria, y en el caso de ser, fue comprendida
adha ciudad, y tomado de su confesion que este solo motivo es muy
suficiente, para a un quando en dize incluida suplica, y se ocase
la viente le hera impeditivo para aporcionado, con reflexion
a todo ello acordaron no ha lugar a lo que pretinde, y si aporciere
testimonio se doná el anterior escrito, y este acuerdo, excepto el
de qual mayor Antonio Lopez para quien expuso se separa en
se comulte con los señores para que envia a todo el termino
si debe uno incluirse suplica, como lo paxiere el señor; a lo
acordaron en la villa de Valencia de ventos aviente dos phrases
de dixie semil y ochocientos de que doy fee

Señalado en...
Juan de...
Francisco Santana
Gregorio Aragon
Miguel de...
B



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

Señal de Honor Alcaide Mayor Antonio Lopez de...
Juan Quintan Romanos

Antem
Pedro Cordero de Luna

N^o 7 Enchavilla dia mes y año de 1800. Yo el Sr. D. Juan de Saver Alcaide
presente con D. Luis Liano San y Algora vecinos de ella en su
sona de ofee=

Acuerdo Señalado
a diez para la tarde
Chera

Enchavilla a Valencia el veinte y dos
días del mes de Diciembre de ochocientos, los señores, Justicia
residente con los Diputados y síndicos D. J. y D. P. de ella
que avaxo firmaron y sellaron, juntos según costumbre para
tratar y conferir los asuntos peculiacios al bien publico, dijeron:
que respecto a haverse concluido la remensa el presente año, y por
ello se ha de preciar señalar el correspondiente diez, para que los
labradores en principio o en bonhecho, acordaron una conforma
ción señalar como señalar, que la pared de la Chera de Cañillas
avaxo, hasta el vado de Albarce, que este camino adlante a otra
verea el que va a verer, abarcan la comalada del Guiso, las Masas
de Juan Arnado, al alto del fronton por la línea de Chera
de Chera, hasta la librea de Chera, quedando inclusa la Chera
de Chera, el camino a la parte que va a fuente de Cantos, diez por
la vereda de los vinateros hasta la línea de Chera de Chera de
Cantos, todo lo que se ha de aver por edicto para que ninguno
se exceda a lo que se ha señalado para los correspondientes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y CCHOCIENTOS.

aprovechamiento: así lo acordaron y mandaron
que dorfee

Señal y el Señor Alcalde Juan Santana
Gregorio Acuña
D. Miguel Salguero Miguel duvan
Joseph Peinado

Señal el Sr. Alcaide Juan Ruiz Bernabe
D. Antonio Lopez de la Cruz Dolgado

Juan Guzmán Romera D. Man. Tamarit
Antonio

Verde Cordes de suma

Señal y el Sr. Alcaide Juan Ruiz Bernabe
D. Antonio Lopez de la Cruz Dolgado
Verde Cordes de suma
Señal y el Sr. Alcaide Juan Ruiz Bernabe
D. Antonio Lopez de la Cruz Dolgado
Verde Cordes de suma

En veinte y siete de Agosto de mil y ochocientos
y noventa y tres años. Yo el Sr. Alcaide Juan Ruiz Bernabe
D. Antonio Lopez de la Cruz Dolgado
Verde Cordes de suma
Señal y el Sr. Alcaide Juan Ruiz Bernabe
D. Antonio Lopez de la Cruz Dolgado
Verde Cordes de suma

Actos de la Real Audiencia de Valencia de veinte y quatro
de Mayo de mil setecientos y ochenta y tres. Los señores
don Alonso de Soria Arce y don Juan de Soria
don Miguel de Salazar, y don Juan de Santana Alcázar
ordenaron para el efecto y respectivo estado en ella
por ante mí el Ex.^{to} publico Jefe de la Real Audiencia de
Valencia. Que respecto a los reales cédulas comunicadas para
que en este día se practique virtud real y cédulas,
en observancia y cumplimiento mandaron separe inme-
diatamente al Real Cabildo, y quando alla con mi
asistencia, se registraron sus oficios, y no se encontra-
ron con algunos papers ni libros de libros.
Y por lo respectivo a causas de tipo criminal hay
una pendiente contra Antonio Reynado Soldado mili-
tario de la Real dotacion de esta villa, Josef Guillen,
Josef Ballerza, Mathias Luso, y Juan Baltasar
Garcia, como cómplices en la muerte causada a Ma-
rta Juana Soldado de Batallon de Barbastro
que con sus armas se hallava aquartelado en esta
alajamencion de contravenidas y mal echores,
en la que y qualmente resulto con Josef Berquo
Soldado del mismo Batallon, que este, y el Reynado
se hallan presos a la disposicion de un respectivo Co-
mandante, y los otros, propios, y aunque al Mallor-
no, Luso, y Guillen se han llamado por Cédulas y Bues-
nos, no se han presentado, que no se ha executado por lo
tocante al Juan Baltasar Garcia, por no haver resultado
por el tiempo que aquellos, hasta que confuere con la
del Promotor Fiscal nombrada en ellos Juan Rodriguez
Aguado, que lo estimo por tal, y pido entre otras cosas
se prevenga para con embargo y deposito de sus bienes, que
aunque se han practicado repetidas diligencias en busca
no ha podido ser hallado, y que por lo que produce la de-
claracion y confesion del Antonio Reynado Soldado
militario contra el Josef Berquo herido de en es

que el Aquilante mayor Comisionado del Coronel
de Provincial haya remitido al Jefe Comandante
de la Pontificia Estimonia de esta declaracion para
que se haviere cargo al Jefe Comandante y episcopo Estimonia
de la declaracion de este, y pues si asi fuere, y estando
pues en interese de la Instruccion de esta causa
sele dirigiere oficio para que remitiese Estimonia
al Jefe Comandante haya embiado el Coronel o Comandante
de la declaracion que haya tomado al estado volun-
tario Jefe Comandante, y que en caso de tenerse infor-
mare si suva o no de este; y aunque sele en dicho
repetidos oficios hasta por dos veces no ha contestado;
que en el estado que tiene esta causa.

Otra copia que dio principio en los veinte y dos del mes
porado de este año en el Juzgado de esta en Luis Juan
Alcala ordeno por el Jefe Comandante de la Sumaria
y por ante mi contra Juan Infante cavalle menor
de esta vecondad por la muerte que dio con arma de fuego
a Juan Alarcon, y mandando proceder a la Sumaria
remiteo reo, y se practicanon diversas diligencias.
en una buca por haver echo fuga, se despa cheo re-
querencia de que se adiferen las pruebas, y a mayor abun-
dancia se dirigieron oficios a los comandantes de las
partidas de esta que se hallavan a que se llamasen en la
dichas partes y de cada una de las con expresion de las
dichas partes reo, y llamadas por el Jefe Comandante
causado de las rebeliones por el Promotor Fiscal
creado, de que se dio quinta al Jefe Comandante.
real, y por su contestacion de este ipse e illa, o
mandando segun y jurdancia con ansa a derecha
y izquierda de tener, y que se combata el dominio
con los autos originales pagando el Jefe Comandante



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVA
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS,**

y se halla reuivida aprueua, y continúa aseo auerent
sin embargo de hauerse repetido diligencias en ambas
cajas es el estado que tiene esta causa
obra contra Juan Monquera Exepse, sobre lo que
sele atribuye de alfonso Chamis, sigue por esta
propio sin la uerue de supradice, no se ha determinado
no obstante de hauerse llamado por escrito a los señores
por doctores, y despachado requiritorias en ambas causas, y como
en cargo de esta diligencia abarca a los señores de los señores
y se halla acurado por el Promotor Fiscal, y con todo no ha
truido efecto su captura, y mandaron sin más seraque
debenido se esta diligencia y se remita a la Ciudad de Valencia
y por este que se firmaron y firmaron como acostumbra a se
lo determinaron y mandaron que se da fe =

Señal y de M. Acosta Juan Santana
Dr. Miguel Salgado

Ante mi

Juan de Cordero de Luna

En el mismo día mes y año, yo el Sr. J. de Luna
Jefe de la Real Audiencia de Valencia, diligencia en los
señores de los señores, que entregue a los señores de los señores
para que se cumpla de su Real Cédula a la Subdelegación del
partido de Castellón y firmo =

Juan de Luna

Acuerdo nombrando
al Sr. Miguel Salgado

En la Villa de Valencia a los señores de Valencia
y a los señores de los señores de mil y ochocientos, los señores



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, Q.VA.
RENTE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

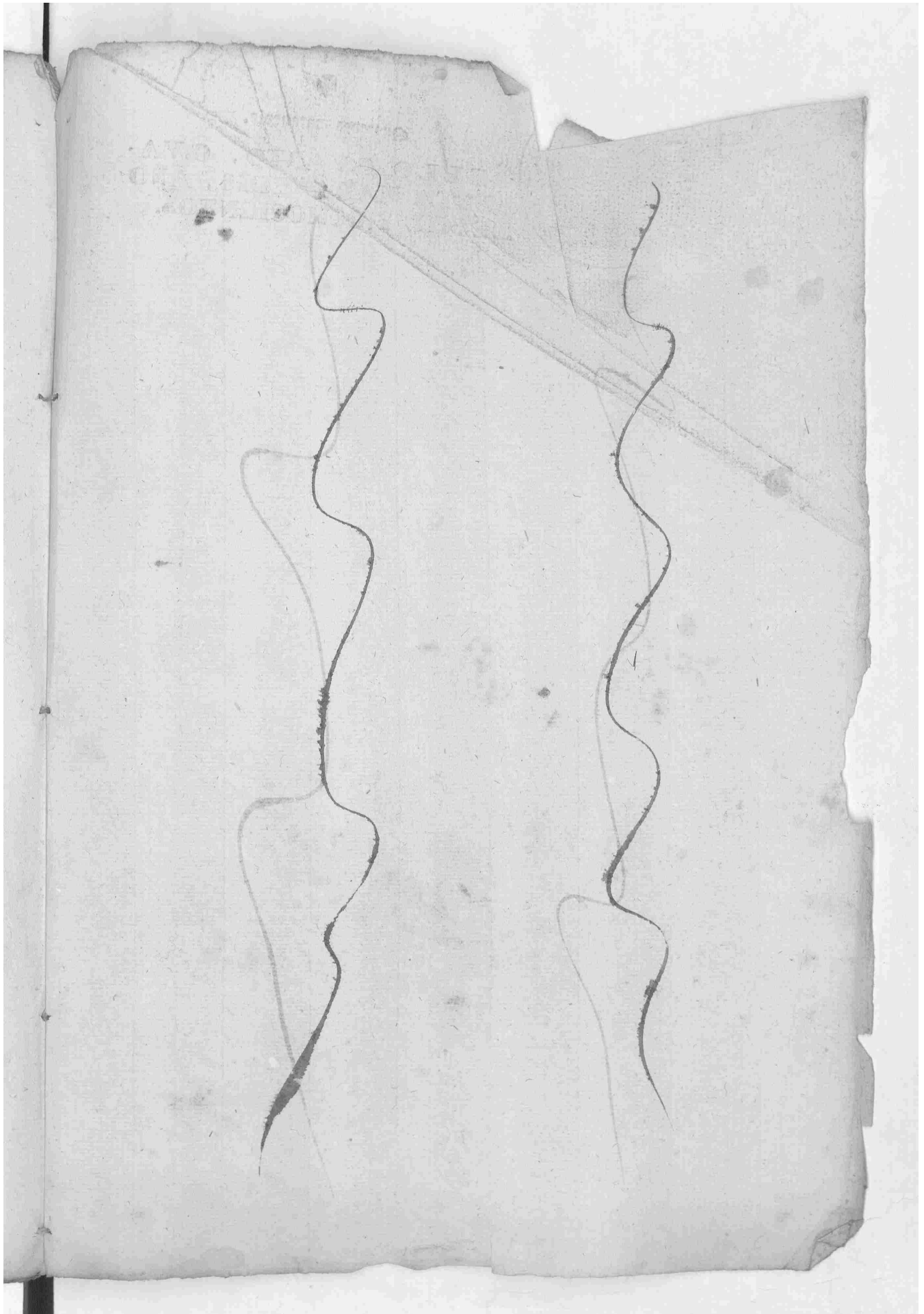
Jurisdiccion y proximidad que avian firmaron y sin embargo
dixeron: que en obediencia a que en este dia ha llegado el papel
sellado para el comuno de este proximo venidero, y que pa-
ra repararlo se haviendo precisado nombrar sujeto en quien quies-
se oportuno, acordaron en una conformidad nombrar con
efecto nombraron al tal receptor alonso Plazeres, quien
estando presente se dio por entregado en la cantidad de Plie-
gos de las cédulas araver.

Del sello primero dos Pliegos	2
Del segundo treinta	30
Del tercero setenta y cinco	75
Del de veinte y quatro doscientos cinquenta	250
Del de diez doscientos	200
Y finalmente de los otros seis	6

Que son los Pliegos que constan en el despacho referido
lean reparado esta dhuilla, y se obligo a responder por su
importe con un penonera y tener en cada una una copia y lo primero
comun mudo a que lo el Sr. no do y sea =

Señal + del Sr. Alc.º Juan Santana
 Sr. Miguel Salgado Señal del Sr. Aguilera
 Miguel Jph Santana
 Juan Quintanilla Juan Ruiz Antonio
 Pedro Rodriguez Pedro Cordero

Handwritten text on aged, stained paper, possibly a ledger or account book. The text is mirrored across a central vertical crease, suggesting bleed-through from the reverse side. The handwriting is cursive and difficult to decipher. A large, irregular tear runs vertically down the center of the page. Faint numbers are visible on the left side, including 2, 30, 72, 250, and 100. The paper shows signs of significant wear, including discoloration and fraying at the edges.





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA-
RENTA MARAVEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS.

